CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MEDIANTE LOS CUALES, LA SECRETARÍA OTORGARÁ A PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DENOMINADO SISTEMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LÍNEA (SENTRE) QUE HA DESARROLLADO.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 13 DE AGOSTO DE 2019.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

QUINTANA ROO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA XV LEGISLATURA, EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER LEGISLATIVO" PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MEDIANTE LOS CUALES, "LA SECRETARÍA" OTORGARÁ A " EL PODER LEGISLATIVO" LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE HA DESARROLLADO (SENTRE) MISMO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que **"LA SECRETARÍA"** con base en lo dispuesto en el artículo 13, segundo párrafo, de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo y 9 del Reglamento para el Poder Ejecutivo de dicha Ley, ha desarrollado el Sistema de Entrega Recepción en Línea denominado SENTRE en Línea, mediante el cual los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal deben realizar el proceso de entrega y recepción previsto en los citados ordenamientos jurídicos, de la cual es titular de los derechos de autor conforme el registro número 03-2014-072510582600-01, otorgado por el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, según el certificado de fecha 11 de septiembre de 2014 expedido por éste; por lo que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el citado Sistema corresponden única y exclusivamente a dicha Secretaría.

II. Que Poder Legislativo, no cuenta con un Sistema Electrónico para el registro de los expedientes que generan sus diversas áreas en el cumplimiento de sus atribuciones, ni para que los servidores públicos adscritos a la misma que conforme a su propia normatividad tienen la obligación de llevar a cabo el proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos asignados para que en el desempeño de sus funciones, cumplan con dicha obligación al concluir con sus encargos.

III. En este contexto, **"LA SECRETARÍA"** tiene la convicción de compartir el Sistema que ha desarrollado para la automatización de procesos y la modernización administrativa, mismo que se señala en la Cláusula Primera y el Anexo Único de este instrumento, el cual constituirá una herramienta de apoyo importante para el Poder Legislativo, y le permitirá efectuar el registro de los expedientes que generan sus diversas áreas en el cumplimiento de sus atribuciones y además que los servidores públicos adscritos a la misma que conforme a su propia normatividad tienen la obligación de llevar a cabo el proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, cumplan con dicha obligación al concluir con sus encargos, a través del referido Sistema.

QUINTANA ROO

DECLARACIONES

I. Declara **"LA SECRETARÍA"** a través de su Titular:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, párrafo primero, 4, 19, fracción XIII, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es una dependencia auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública del Estado.

I.2. Que su Titular se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII y 43 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 1, 2, 4, y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, ratificado por la XV Legislatura Constitucional del Estado, mediante el Decreto número 101 de fecha veintisiete de septiembre y publicado el once de octubre, ambos del referido año, en el Periódico Oficial del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Declaratoria 002 de la misma Legislatura, publicada en el citado Órgano de Difusión Oficial el tres de julio del mismo año, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de combate a la corrupción.

I.3. Que tiene interés en celebrar el presente Convenio, a fin de autorizar al Poder Legislativo el uso del Sistema que se señala en la Cláusula Primera y se describe en el Anexo Único del presente Instrumento, de acuerdo con los términos y condiciones que más adelante se establecen.

I.4. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Revolución número 113, entre Avenida Álvaro Obregón y Efraín Aguilar, colonia Campestre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II. Declara El Poder Legislativo a través de su representante:

II.1 Que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

II.2 Que la Gran Comisión es el órgano colegiado, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones de gobierno, legislativas y administrativas que tiene el Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

II.3 En términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, inmediatamente después de que se haya integrado la Gran Comisión, se reunirán sus presidentes para nombrar de entre ellos, de viva voz y por mayoría simple, al Presidente, al Secretario y a los tres Vocales de la Gran Comisión. El Presidente de la Gran Comisión, tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y representante legal del mismo, por lo que en la actual legislatura dicha responsabilidad recae en el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, lo que se acredita con el acta de la sesión de la Gran Comisión, celebrada en fecha 5 de septiembre de 2016.

II.4. En términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Gran Comisión en ejercicio de sus atribuciones, podrá celebrar convenios con entidades públicas, sociales o privadas que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de los procesos, actividades y prácticas legislativas, por lo que el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión, cuenta con la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir documentos de esta naturaleza.

II.5 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Esmeralda número 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II.6 Que tiene interés en celebrar el presente Convenio, a fin de que "LA SECRETARÍA" le proporcione el sistema informático que se señala en la Cláusula Primera y el Anexo Único de este instrumento de acuerdo a las condiciones y términos que ésta establezca.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

III.1. Que en mérito de las declaraciones antes vertidas, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y manifiestan su voluntad e interés de otorgar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales **"LA SECRETARÍA"** autorizará a el Poder Legislativo el uso del sistema informático denominado **Sistema de Entrega y Recepción en Línea (SENTRE)** Versión 4.0, que se describe en el Anexo Único que acompaña al presente instrumento y el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto de este Convenio, **"LA SECRETARÍA"** autoriza a el Poder Legislativo el uso gratuito del Sistema antes citado, para que los servidores públicos de adscripción puedan efectuar el registro de los expedientes que generan en el cumplimiento de sus atribuciones y realizar el proceso de entrega y recepción. Esta autorización no implica obligación alguna de **"LA SECRETARÍA"** para adecuar, modificar, transformar o sustituir, total o parcialmente, el contenido del mismo.

PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

QUINTANA ROO

TERCERA. "LA SECRETARÍA", acepta brindar capacitación y asesoría técnica en el uso y desarrollo del programa que compone el Sistema establecido en la Cláusula Primera, sin costo alguno para el Poder Legislativo con excepción de los gastos inherentes a los viáticos y pasajes que pudieran generarse del personal que sea designado para este fin por **"LA SECRETARÍA"**.

CUARTA. El Poder Legislativo reconoce que los derechos de propiedad intelectual y de autor del Sistema que se le entrega son de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que en todo momento deberá dar el crédito o reconocimiento correspondiente a **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

QUINTA. A efecto de que el Poder Legislativo pueda usar en forma óptima el Sistema que se le entrega, **"LA SECRETARÍA"** se obliga a entregar copia del código fuente del mismo, a la firma del presente Convenio.

SEXTA. Poder Legislativo, utilizará el Sistema referenciado en la Cláusula Primera y descrito en el Anexo Único de este instrumento, de acuerdo con la normatividad en vigor y conforme a lo establecido en el presente Convenio.

Asimismo, Poder Legislativo podrá adecuar, modificar, sustituir en parte o transformar el contenido del Sistema que se le entrega, dando el crédito o reconocimiento correspondiente a **"LA SECRETARÍA"**, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

SÉPTIMA. El Poder Legislativo no podrá otorgar, distribuir, sublicenciar, ni poner a disposición de Poderes, Entes Públicos o terceros el Sistema que le entrega **"LA SECRETARÍA"**, ya sean del Estado o de otras entidades federativas, puesto que la autorización que se le otorga se constriñe únicamente para el uso del propio Poder Legislativo.

OCTAVA. "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetarse a los siguientes compromisos:

a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido del Sistema señalado en el Convenio, o bien del uso no autorizado por **"LA SECRETARÍA"**.

b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación del Sistema.

c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho. En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.

QUINTANA ROO

NOVENA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de las acciones de colaboración derivadas de este Convenio, a excepción de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. Los recursos humanos que requiera cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor para el logro del objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas.

I. Por acuerdo de las partes;

II. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por mutuo consentimiento, previa notificación por escrito con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha propuesta para tales efectos.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, deberán ser formalizadas por escrito y ser suscritas por los representantes de "**LAS PARTES**", formarán parte integrante de este instrumento y tendrán la misma vigencia de éste.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" se obligan y comprometen a que toda la información proporcionada y que se conozca durante la ejecución de las acciones de colaboración derivadas de este Convenio, así como el resultado obtenido, que conforme a las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables tenga el carácter de confidencial, será tratada con absoluta confidencialidad, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione a alguna de las partes o a terceras personas, únicamente la parte que incumpla la presente cláusula.

Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de concluida la vigencia del convenio.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio, es producto de la voluntad y la buena fe que tienen en celebrarlo, por lo que manifiestan su conformidad para que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas, y en caso de que subsistan, convienen en someterse a lo dispuesto por las leyes vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

QUINTANA ROO

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, firmando al margen y al calce quienes en él intervienen.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

POR "EL PODER LEGISLATIVO"

DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA,
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TESTIGOS DE HONOR

L.C.C. MANUEL PALACIOS HERRERA,
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO,
SECRETARIO DE LA GRAN COMISIÓN DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

L.A. JORGE ALBERTO REJON CHAN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PARA SU ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MEDIANTE LOS CUALES, LA SECRETARÍA OTORGARÁ AL PODER LEGISLATIVO LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE HA DESARROLLADO, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

QUINTANA ROO

ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADO EL TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

NOMBRE DEL SISTEMA	DESCRIPCIÓN
SENTRE EN LÍNEA, VERSIÓN 4.0	Sistema de Entrega y Recepción en Línea, mediante el cual los servidores públicos obligados conforme a la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado y demás normatividad aplicable, acceden con la Clave de Identificación Electrónica que se les asigna, para capturar, actualizar y cargar la información y documentación necesaria para poder llevar a cabo el proceso de entrega y recepción de los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.